



Anexos 4



3032020EE02478

EL SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen

WILMER EMIRO JIMENEZ MARTINEZ

Destino

ENTIDAD OFICIAL / VARIOS [NACIONAL (1)]

Asunto

ENVIO NOTA DEVOUTIVA OFICIO 311

ORIPBARR-303

Barrancabermeja, 07 de diciembre de 2020

Señor

JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Carrera 9 no. 20-36 Tercer Piso

Zapatoca

Asunto: Solicitud de embargo

Rad.: 2020-00054

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 311 de fecha 26 de octubre de 2020, me permito comunicarle que esta oficina inadmitió el registro del mismo, por la siguiente causal:

“El demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y por tanto, no procede el embargo. (Numeral 1 del Art. 593 del CGP)”.

Envió, su oficio, nota devolutiva y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2020-5580.

Importante: Solicito al señor Juez se sirva poner en conocimiento a la parte interesada.

Atentamente,


ANDRES FELIPE GALLON GIL

Registrador II.PP.

Anexos: 4 Folios

Transcriptor: Wilmer Jiménez

Página 1 de 1

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01

28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Barrancabermeja - Santander**

Dirección: Calle 48 no. 1-01

Teléfono: 6222086 Fax 6203214

E-mail: ofiregisbarrancabermeja@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 03 de Diciembre de 2020 a las 03:06:16 p.m

El documento OFICIO Nro. 311 del 26-10-2020 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA ZAPATOCA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-5580 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-46903

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

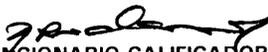
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO6

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 03 de Diciembre de 2020 a las 03:06:16 p.m

El documento OFICIO Nro. 311 del 26-10-2020 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA ZAPATOCA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-5580 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-46903

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 311 del 26-10-2020 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE Z Radicacion: 2020-5580



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

11 11 23 25 32 41

BARRANCABERMEJA CAJERO5
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Diciembre de 2020 a las 01:53:16 p.m.
No. RADICACION: 2020-5580

NOMBRE SOLICITANTE: DIANA GOMEZ GARCIA
OFICIO No.: 311 del 26-10-2020 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA de
ZAPATOCA

MATRICULAS 46903

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA DRIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL- ZAPATOCA - SANTANDER

CARRERA 9 No.20-36 - TERCER PISO - PALACIO MUNICIPAL - TELÉFONO - 6252353

CORREO ELECTRÓNICO: j01prmpalzapotoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Civil No. **311**

Zapatoca, 26 de Octubre de 2020.

Señor(a)
REGISTRADOR(A) INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Barrancabermeja- Santander

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO SINGULAR RAD. No.688954089001-2020-00054-00
Demandado(s): **DIANA GOMEZ GARCIA- C.C. No. 28.483.225**
OSCAR GOMEZ GARCIA- C.C. No. 80.061.867
Demandante: **FINANCIERA COMULTRASAN- NIT. 804.009.752-8**
Apoderado: **DR. RAUL CORREA DIAZ (parte demandante)**

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha ocho (08) de Octubre de 2020, de manera atenta me permito comunicar que se ordenó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** sobre el predio urbano ubicado en la Carrera 18 A No. 54-60 Barrio Torcoroma del Municipio de Barrancabermeja, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 303-46903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, Santander, inmueble de propiedad del demandado Señor **OSCAR GOMEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.061.867**.

Sírvase efectuar la correspondiente anotación y enviar a costa del interesado el certificado de libertad y tradición sobre el estado actual del bien objeto de la medida.

Cordialmente,


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

REMISION OFICIOS CIVILES Nos. 311-312 SOLICITUD MEDIDA DE EMBARGO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Zapatoca

<j01prmpalzapatoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 11:59 AM

Para: Oficina de Registro Barrancabermeja <ofiregisbarrancabermeja@Supernotariado.gov.co>

CC: Raul Correa Diaz <rcorreaabogado@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (140 KB)

OFICIO MEDIDA DE EMBARGO REGISTRO BARRANCABERMEJA RAD. 2020-00054-00 (1).pdf; OFICIO MEDIDA DE EMBARGO REGISTRO BARRANCABERMEJA RAD. 2020-00054-00 (2).pdf;

Buen día:

De manera atenta y respetuosa, me permito remitir los oficios civiles Nos. 311-312 para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARIA PATRICIA QUIJANO SERRANO

Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.